



148907

**ACOGUE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN  
ARTESANAL DE DON JUAN EDUARDO AVALOS AVALOS.**

04 FEB. 2020

VALPARAÍSO,

R. EX. N°

228

**VISTOS:** La solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Juan Eduardo Avalos Avalos con fecha 13 de enero de 2020 y antecedentes aportados; el Informe Técnico N° 3451 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 29 de enero de 2020; el D.F.L. N° 5 de 1963 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O. el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 13 de enero de 2020, don Juan Eduardo Avalos Avalos, cédula de identidad N° 13.537.883-6, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "**FELIPE II**", RPA N° 125419, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación "**PLEAMAR**", matrícula N° 288 de Patache.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1577204 extendido por la Autoridad Marítima de Patache, con fecha 2 de enero de 2020, consigna que la embarcación menor denominada "**PLEAMAR**" se encuentra con vigencia hasta el 5 de agosto de 2020. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-N° 1577203, extendido por la misma Autoridad Marítima con igual fecha, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 6,20 metros.



1569537

Que, se hace presente que el anexo al Certificado de Matrícula A-Nº 1569537 de fecha 7 de agosto de 2019, consigna que la embarcación sustituta **"PLEAMAR"** no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, emitido por la Capitanía de Puerto de Patache.

Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida **"FELIPE II"** y de la embarcación sustituta **"PLEAMAR"**, de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 388, en relación con el artículo 2º, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación **"PLEAMAR"** cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

#### RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Juan Eduardo Avalos Avalos, cédula de identidad N° 13.537.883-6, presentada con fecha 13 de enero de 2020, respecto de la embarcación **"FELIPE II"**, RPA N° 125419, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación **"PLEAMAR"**, matrícula N° 288 de Patache, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4º inciso primero del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta **"PLEAMAR"**, el que se adjunta a esta resolución.

#### 2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.



e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

75  
DMD/msv

**Distribución:**

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Tarapacá.
- Gobernación Marítima de Iquique.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.